



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3050 de fecha 22 DIC 2017

*"Por la cual se transfieren recursos con destino al fortalecimiento financiero a Capital Salud EPS-S S.A.S"*

EL SECRETARIO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE  
BOGOTÁ D.C

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1990, 645 de 2016, el Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Carta Política señala que el Estado tiene como fin esencial servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia señala que *"La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; así lo consagra el artículo 209 Supra Legal.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece: *"Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política."*

Que el inciso segundo del artículo 339, de la Constitución Política, impone a las entidades territoriales el deber de adoptar, de manera concertada con el Gobierno Nacional, planes de desarrollo destinados a asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley. Con miras a lograr el cumplimiento de este deber, se dispuso en el inciso tercero del artículo 340 de la Carta, que en las entidades territoriales habrá Consejos de Planeación, según

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

determine la ley, los cuales juntamente con el Consejo Nacional, conformarán el Sistema Nacional de Planeación.

Que el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo 645 de 2016 adoptó el Plan de Desarrollo Económico Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “Bogotá Mejor para Todos”.

Que en cumplimiento del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”, Pilar 1 “Igualdad de Calidad de Vida”, programa: Atención Integral y Eficiente en Salud, Proyecto estratégico, Atención Integral en Salud, Proyecto de inversión 1187 denominado Gestión Compartida del Riesgo y Fortalecimiento de la EPS Capital Salud, se tiene establecido como meta “11. Diseñar un plan y poner en marcha las estrategias para lograr en un plazo máximo de 10 años el saneamiento de las deudas y la capitalización de la EPS Capital Salud, para alcanzar a 2016 el equilibrio operacional y financiero de la EPS Capital Salud y mantenerlo durante el resto de periodo y disminuir hasta en 12% la insatisfacción con el acceso a la atención en salud de los afiliados a Capital Salud a 2020”. Y en la Actividad “11.1. Gestionar el fortalecimiento financiero de mediano y largo plazo de Capital Salud, del proyecto de inversión en mención”.

Que de conformidad con el artículo 100 de la Ley 489 de 1998 los aportes del Estado en la Sociedades de Economía mixta, pueden ser en recursos públicos de cualquier índole, al señalar: *“Naturaleza de los aportes estatales. En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita. El Estado también podrá aportar títulos mineros y aportes para la explotación de recursos naturales de propiedad del Estado.*

*El aporte correspondiente se computará a partir del momento en que se realicen de manera efectiva o se contabilicen en los respectivos balances los ingresos representativos”.*

Que el artículo 13 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 en el artículo 21 establece: *“Usos de los recursos excedentes del sector salud. Con el fin de priorizar las necesidades del sector salud se podrá disponer de los siguientes recursos: ... 4. Los excedentes de la cuenta maestra del régimen subsidiado de salud se podrán usar además de lo definido en el artículo 2° de la Ley 1608 de 2013, en la capitalización para el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tengan participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta”.*

Que el artículo 180 de la Ley 100 de 1993 indica: *“Requisitos de las entidades promotoras de salud. La Superintendencia Nacional de Salud autorizará como entidades promotoras de salud a entidades de naturaleza pública, privada o mixta, que cumplan con los siguientes requisitos: ... 6. Acreditar periódicamente el margen de solvencia que asegure la liquidez y solvencia de la entidad promotora de salud, que será fijado por el Gobierno Nacional. 7. Tener un capital social o fondo social mínimo que garantice la viabilidad económica y financiera de la entidad, determinados por el Gobierno Nacional”.*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

3050



22 DIC 2017

Que mediante Resolución 001976 de 2015 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la medida de vigilancia especial por el término de un (1) año a Capital Salud EPS-S S.A.S., al evidenciar que la entidad presenta, entre otros, un deterioro de sus indicadores financieros con respecto al promedio de entidades del Régimen Subsidiado y no cumple las condiciones de solvencia.

Que mediante la Resolución 003140 de 2016, se proroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a Capital Salud EPS-S S.A.S.

Que los Artículos 2.5.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 2117 de 2016, establecieron la actualización y unificación de las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud y con los requisitos de habilitación financiera, mediante la adopción de un programa de capitalización consistente en planes de inversiones por parte de los accionistas.

Que mediante la Resolución 1040 del 9 de junio de 2017 se transfirieron recursos con destino al fortalecimiento financiero de Capital Salud EPS-S S.A.S., por valor de DIEZ MIL MILLONES PESOS (\$10.000.000.000) M/CTE.

Que Bogotá D. C. realizará las gestiones tendientes a apoyar el fortalecimiento y la operación de Capital Salud EPS-S S.A.S., para contribuir al equilibrio presupuestal y fortalecimiento de su operación, capitalizando a la EPS con un nuevo aporte, mediante la transferencia de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) M/CTE., en la presente vigencia; recursos que se encuentran previstos en el proyecto de inversión 1187 denominado "Gestión Compartida del Riesgo y Fortalecimiento de la EPS Capital Salud", del presupuesto de la entidad para la vigencia fiscal 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4203 del 22 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Transferir recursos por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) M/CTE., con destino al fortalecimiento financiero de Capital Salud EPS-S S.A.S., identificada con el NIT No. 900298372-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los recursos que se ordenan transferir por el presente acto administrativo, serán realizados con cargo al Proyecto de inversión 1187 denominado "Gestión Compartida del Riesgo y Fortalecimiento de la EPS Capital Salud", según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 4203 del 22 de diciembre 2017 emitido por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

-3050



22 DIC 2017


ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Dirección Financiera y a la Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento realizar el procedimiento necesario para cumplir con lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

22 DIC 2017

  
LUIS GONZÁLO MORALES SÁNCHEZ  
Secretario de Despacho SDS  
Ordenador del Gasto  
Fondo Financiero Distrital de Salud

Elaboró: Pilar Garzón Cuervo- Profesional Especializado DPSS *7/25*  
Revisó: Lucía Alfaro – Profesional Especializado DPSS  
Consuelo Peña Aponte – Directora de Provisión de Servicios de Salud *con*  
Luz Inés Sandoval E- Abogada Contratista OAJ *14/12*  
Aprobó: Manuel José Sáenz Ardila - Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento (E) *Manuel*  
Vo.Bo.: Paula Susana Ospina Franco/Jefe Oficina Asesora Jurídica *Paula*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS